



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo actúa primero)

Resolución Jefatural

Nº 329 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 05 ABR. 2022

Visto: el expediente Nº 019-2022982043 que contiene el Informe Nº 050-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de veintidós (22) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;



Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con expediente Nº 019-2022473898 de fecha 17 de enero de 2022, doña **Carmen Esther Espinar Tapullima**, identificada con DNI. Nº 00838968, da a conocer el fallecimiento de su esposo, quien en vida fue don **Santos Abelardo Medina Choque**, acaecido el día 29 de octubre de 2020 y como trabajadora en el cargo de Auxiliar de Educación, solicita el pago del Subsidio por Luto y Sepelio;

Que, en el artículo 7º Decreto Supremo Nº 296-2016-EF; indica que, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al auxiliar de educación nombrado y contratado, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido

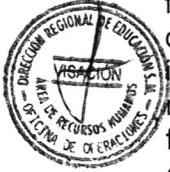


San Martín

GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo actúa primero)

Resolución Jefatural

Nº 329 -2022-GRSM/DRE/DO-OO



legalmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del auxiliar de educación nombrado o contratado. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios, además fija en **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el literal f.2 del artículo 2, y literal f.1 del artículo 3 de la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; asimismo, señala que se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los auxiliares de educación nombrados y contratados, comprendidos en la Ley Nº 30493, siempre que el fallecimiento del auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;



Que, con expediente Nº 019-2022982043 que contiene el Informe Nº 050-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP, de fecha 07 de marzo de 2022, la responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, informa que doña **CARMEN ESTHER ESPINAR TAPULLIMA**, identificada con DNI. Nº 00838968, Auxiliar de Educación contratada en la IES. "Ignacia Velásquez", del distrito y provincia de Moyobamba de la región de San Martín, desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, efectuado con Resolución Directoral Nº 1630-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, solicita Subsidio por Luto y Sepelio por el fallecimiento de su esposo, que en vida fue don **Santos Abelardo Medina Choque**, acaecido el día 29 de octubre del 2020, en el en la ciudad de Trujillo, región La Libertad, acredita con la Partida de Defunción y el Acta de Matrimonio;

Que, en el informe mencionado indica que la trabajadora cumple con las condiciones para dicho otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio por el fallecimiento de su esposo que en vida fue don **Santos Abelardo Medina Choque**, acaecido el día 29 de octubre del 2020, por lo que la responsable del Área de Recursos Humanos dispone proyectar la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo Nº 296-2016-EF y lo facultado por la Resolución Directoral Regional Nº 1200-2021-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Subsidio por Luto y Sepelio a favor de doña **CARMEN ESTHER ESPINAR TAPULLIMA**, identificada con DNI. Nº 00838968, Auxiliar de Educación contratada en la IES. "Ignacia Velásquez", del distrito y provincia de Moyobamba de la región de San Martín, en condición de esposa, la suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**, por el fallecimiento de su esposo, que en vida fue don **Santos Abelardo Medina Choque**, acaecido el día 29 de octubre del 2020, beneficio que se otorga en virtud al artículo 7º del Decreto Supremo Nº 296-2016-EF.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo actúa primero!)

Resolución Jefatural

Nº 329 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación con Oficio Múltiple N° 0019-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER del 19 de marzo 2014, a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de operaciones de la UE300 - Educación de San Martín y a la interesada para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

CPC. TED VÁSQUEZ CHAPARRO
JEFE DE OPERACIONES UE.300

TVCHJO
ADDSRR.HH
JTM.18.03.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del
documento original que a tenor a lo visto



05 ABR 2022

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747